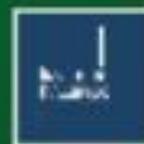


TEMAS DEL IGV

Reintegro y Prorrata



Actualidad
Empresarial



Temas del IGV: Reintegro y Prorrata

REINTEGRO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

1. Reintegro del crédito fiscal

De acuerdo con el artículo 18 del TUO de la Ley del IGV, uno de los requisitos sustanciales para tener derecho al crédito fiscal del impuesto general a las ventas, es que la adquisición sea destinada a operaciones por las que se pagará dicho impuesto; sin embargo, existen hechos que imposibilitan que la adquisición pueda destinarse a tal fin, lo que implica la pérdida de dicho crédito, y, por consiguiente, que el crédito fiscal sea reintegrado a la ocurrencia del hecho; podemos mencionar, por ejemplo, entre los hechos que originan la pérdida de dicho crédito la desaparición, destrucción o pérdida de bienes por hechos fortuitos, de fuerza mayor o hechos delictivos en perjuicio del contribuyente que no pueda acreditarlos como tales, y, la venta de bienes depreciables que forman parte del activo fijo en caso se transfieran antes de los dos años de haberse puesto en funcionamiento y a un precio menor al de adquisición.

2. Venta de activos fijos

La venta de bienes depreciables que conforman parte del activo fijo antes de transcurrido dos años de haberse puesto en funcionamiento y a un precio menor al de su adquisición, origina el reintegro del crédito fiscal utilizado en la parte que corresponda a la diferencia del precio de adquisición y el de la venta.

En tal sentido, para que proceda el reintegro deben darse dos condiciones: que

la venta se efectúe antes de los dos años de haberse puesto en funcionamiento

y venderse a un precio menor al de adquisición, por lo tanto si aun la venta

se hiciera antes de los dos años de haberse puesto en funcionamiento, pero a

un precio mayor al de adquisición, no procede el reintegro del crédito fiscal.

Y por consiguiente, si la venta se hiciera a un precio menor al de su adquisición pero transcurrido más de dos años de haberse puesto en funcionamiento, tampoco procede el reintegro del crédito fiscal.

En el caso de bienes del activo, que por su naturaleza tecnológica requieran de reposición en un plazo menor a dos años, la venta del activo obsoleto no origina el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con un informe técnico del ministerio del sector correspondiente, en dicho caso solo procede el reintegro si la venta se produce antes de transcurrido un año desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento.

Base legal: Art. 22 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. Desaparición, destrucción o pérdida de bienes por hechos fortuitos o delictivos

Debemos tener en cuenta que la desaparición, destrucción o pérdida de bienes adquiridos que otorgaron y se haya utilizado el crédito fiscal determina la pérdida del mismo, inclusive si se trata de productos terminados en cuya producción se haya empleado insumos y bienes que al ser adquiridos generaron crédito fiscal.

En dichos casos el reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el reintegro.

Base legal: Art. 22 del TUO de la Ley del IGV.

Sin embargo, si la desaparición, destrucción o pérdida de bienes se produjeron por casos fortuitos o fuerza mayor, por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, por mermas y por desmedros y que se acrediten debidamente de conformidad con el reglamento d

e la ley del IGV, se encuentran excluidas de la obligación de dicho reintegro.

Base legal: Art. 22 incs. a), b) y d) del TUO de la Ley del IGV.

También se excluyen de la obligación del reintegro la venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados.

Base legal: Art. 22 inc. c) del TUO de la Ley del IGV.

4. Acreditación de los hechos fortuitos, fuerza mayor o hechos delictivos

La pérdida, desaparición o destrucción por casos fortuitos o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente se debe acreditar con el informe emitido por la compañía de seguros de ser el caso, y con la denuncia policial que deberá ser tramitada dentro de los diez días hábiles de producidos los hechos o que se tome conocimiento de la comisión del delito antes de ser requerido por la SUNAT por dicho periodo.

La baja de los bienes deberá contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición, destrucción o cuando se tome conocimiento de la comisión del delito.

Base legal: Art. 2 num. 4 del Reglamento de la Ley del IGV, Art. 6 num. 4 del Reglamento de la Ley del IGV.

A través de los institutos de la privación de los beneficios (§§ 73 73e) (“*Verfall*”) y del comiso (§§ 74-75) (“*Einziehung*”) se introduce la posibilidad de despojar al autor —y, bajo ciertos requisitos, también a un tercero— de elementos patrimoniales que se caracterizan por poseer una estrecha relación con el hecho punible. Puede tratarse de cosas que el autor ha utilizado para la ejecución del delito, de objetos que se han derivado de éste (§ 74 I) o de las ganancias que el autor ha obtenido a través de su comportamiento antijurídico (§ 73). En este último caso interviene la privación de los beneficios y en los dos primeros el comiso. La **orientación teleológica** de estas dos figuras afines entre sí no

es unitaria. En un primer plano se trata de la exacción de ventajas patrimoniales obtenidas ilícitamente y con ello, también mediatamente, de la prevención del delito (“*crime doesn't pay*”); pero junto a ello también la colectividad debe ser protegida frente a objetos peligrosos (por ejemplo, armas, drogas, moneda falsa) (vid. § 74 II núm. 2).

Es sumamente difícil proceder a una **clasificación** de la privación de los beneficios y del comiso dentro de la **sistemática de las sanciones**¹, pues como cada uno ellos contiene elementos punitivos, preventivos y de otro tipo (por ejemplo, restitutorios), su centro de gravedad puede variar en función del objeto afectado y de los motivos por los que se ordena uno u otro. El legislador define neutralmente a ambas figuras como “medidas” (“*Maßnahmen*”) (§ 11 I núm. 8); con ello debe haber querido expresar que no se trata ni de penas ni de medidas de seguridad (“*Maßregel*”) de corrección y aseguramiento, sino de un grupo autónomo de sanciones. Sin embargo, la cuestión de bajo qué requisitos pueden ser aplicados estos dos institutos no puede ser contestada sin consideración a su naturaleza jurídica; de ahí que ésta pase a ser discutida a continuación de una forma más detallada.

5. Acreditación de mermas y desmedros

No solamente los hechos fortuitos, de fuerza mayor y delictivos originan la pérdida, desaparición o destrucción de bienes, sino también como consecuencia de mermas y desmedros que también deben acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Base legal: Art. 6 num. 4 del Reglamento de la Ley del IGV.

5.1. Acreditación de mermas

La merma es la pérdida física en el volumen, peso o cantidad de los bienes por causas inherentes a la naturaleza del bien o al proceso productivo.

La merma se acredita mediante informe técnico emitido por un profesional

independiente, es decir, que no guarde algún vínculo laboral con el contribuyente, que sea competente, dicho de otro modo, que se encuentre capacitado para elaborar el respectivo informe por ser su campo profesional, y colegiado en su colegio respectivo, o también dicho informe puede ser elaborado por el organismo técnico competente.

El mencionado informe debe explicar la metodología empleada para determinar la merma y las pruebas realizadas.

Base legal: Art. 6 num. 4 del Reglamento de la Ley del IGV. Art. 21 inc. c) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

5.2. Acreditación de los desmedros

Lo que debe acreditarse para fines de excluir el reintegro del crédito fiscal es la destrucción de los bienes, ya que si la provisión del desmedro no implica el reintegro del crédito, por lo tanto la acreditación es con la comunicación a la SUNAT de realizar la destrucción de los bienes con seis días hábiles antes de llevar a cabo la destrucción y que se haga en presencia de un notario público o, en su defecto, de un juez de paz.

Base legal: Art. 6 num. 4 del Reglamento de la Ley del IGV. Art. 21 inc. c) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

6. Reintegro del crédito fiscal en caso de variación de tasa

Cuando se haya producido variación en la tasa del impuesto entre el periodo de la adquisición del activo y el de la venta, para efectos del reintegro debe efectuarse de acuerdo con la tasa vigente a la fecha de adquisición.

Por ejemplo, si un activo es adquirido a una tasa vigente del IGV de 18 % y se vende antes de los dos años y a la fecha de la venta la tasa vigente es mayor o menor al 18 %, la tasa a aplicar a la

diferencia de precios para efectos de reintegrar el IGV será de 18 %, porque esa era la tasa con que se aplicó el crédito fiscal de IGV.

Base legal: Art. 6 num. 3 del Reglamento de la Ley del IGV.

7. Forma de efectuar el reintegro

Para efectos de reintegrar el crédito fiscal se debe deducir el correspondiente importe del mes en que se produce el hecho que origina el reintegro, es decir, se resta a la base imponible de las compras realizadas en dicho mes para efectos de la presentación del PDT 621. Si el crédito a reintegrar es mayor al crédito fiscal del mes, el exceso se deberá deducir de las compras del mes siguiente hasta agotarlo, quedando reintegrado así el crédito fiscal.

Base legal: Art. 6 num. 3 del Reglamento de la Ley del IGV.

Caso práctico

Caso práctico N.º 1

Empresa que vende un activo antes de los dos años

La empresa **Los Gorrioness SAC** que se dedica a la elaboración de golosinas de chocolate realiza la venta de una maquinaria que estaba utilizando para la elaboración de sus productos, dicha maquinaria fue adquirida en febrero del 2018 por un valor de S/ 1,160,000 más IGV. La venta se realiza el 30 de setiembre del 2019 por un monto de S/ 620,000 más IGV, en vista que dicha maquinaria ya no es necesaria para el proceso productivo al haberse implementado un nuevo proceso de producción.

Las ventas de setiembre del 2019 ascienden a S/ 1,096,000 más IGV que incluye la venta de la maquinaria según el registro de ventas y las compras del mismo mes a S/ 1,071,000 más IGV de acuerdo con el registro de compras.

Se asume que la mencionada empresa realiza sus pagos a cuentas mensuales del impuesto a la renta por el sistema del porcentaje.

Se pide determinar el reintegro del crédito fiscal y los asientos contables de dicha operación.

Solución

Operaciones de ventas del mes de setiembre del 2019

* Venta de maquinaria

Operaciones de compras del mes de setiembre del 2019

Fecha	Código Doc.	Ser. y N.º	RUC	Cliente	V. Venta	IGV	Total
01-09-19	001	001-256	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	83,000.00	14,940.00	97,940.00
05-09-19	001	001-15298	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	25,000.00	4,500.00	29,500.00
05-09-19	001	006-2569	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	126,000.00	22,680.00	148,680.00
08-09-19	001	001-2354	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	125,000.00	22,500.00	147,500.00
09-09-19	001	010-15623	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	146,000.00	26,280.00	172,280.00
11-09-19	001	001-12573	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	113,000.00	20,340.00	133,340.00
11-09-19	001	001-5257	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	18,000.00	3,240.00	21,240.00
13-09-19	001	011-1548	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	19,000.00	3,420.00	22,420.00
13-09-19	001	001-3214	xxxxxx	xxxxxxxxxxx	25,000.00	4,500.00	29,500.00

14-09-19	001	001-9521	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	23,000.00	4,140.00	27,140.00
19-09-19	001	001-47858	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	5,000.00	900.00	5,900.00
22-09-19	001	012-2579	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	18,000.00	3,240.00	21,240.00
23-09-19	001	001-2532	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	14,000.00	2,520.00	16,520.00
23-09-19	001	003-2581	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	148,000.00	26,640.00	174,640.00
24-09-19	001	001-1243	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	79,000.00	14,220.00	93,220.00
26-09-19	001	001-3687	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	21,000.00	3,780.00	24,780.00
27-09-19	001	001-2619	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	28,000.00	5,040.00	33,040.00
30-09-19	001	001-2147	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	17,000.00	3,060.00	20,060.00
30-09-19	001	001-642	xxxxxx xxxxxxxxxxxx	38,000.00	6,840.00	44,840.00
				1,071,000.00	192,780.00	1,263,780.00

Determinamos el valor en libros y depreciación de la maquinaria:

La depreciación es el 10 % anual Costo de adquisición	1,160,000
Depreciación año 2018 (11 meses)	(106,333)
Depreciación año 2019 (9 meses)	<u>(87,000)</u>

Valor neto S/

966,667

Determinamos la base imponible de IGV a reintegrar:

Valor de adquisición	1,160,000
Valor de venta	<u>(620,000)</u>
Base imponible para el reintegro	540,000

Determinamos el IGV a reintegrar:

Base imponible	540,000
IGV 18 %	97,200

Comprobación:

IGV utilizado como crédito fiscal en la compra de la maquinaria	208,800
IGV a pagar por la venta de la maquinaria	<u>(111,600)</u>
IGV a reintegrar	97,200

Determinamos la base imponible del crédito fiscal del mes de setiembre del 2019:

Base imponible de las compras del mes	1,071,000
(-) Base imponible del crédito crédito fiscal a reintegrar (540,000)	<u>(540,000)</u>
Base imponible de las compras a declarar del mes	531,000

Determinamos el crédito fiscal del mes:

IGV de las compras	192,780
Menos: IGV a reintegrar	<u>(97,200)</u>

Crédito fiscal

95,580

Determinamos el IGV a pagar por el mes de setiembre del 2019:

Impuesto bruto (Registro de ventas)	197,280
Crédito fiscal	<u>(95,580)</u>
IGV a pagar	101,700

Asientos contables setiembre-2019

Impuesto bruto	197,280
Crédito fiscal sin considerar reintegro	<u>(192,780)</u>
Impuesto neto	4,500
(+) Reintegro	<u>97,200</u>
IGV a pagar S/	101,700

	x	Debe	Haber
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES			
681 Depreciación			
6814 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo-Costo.			87,000
68142 Maquinarias y equipos de explotación			
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS			
391 Depreciación acumulada			
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo-Costo 39132			
Maquinarias y equipos de explotación		87,000	
<i>x/x Por la depreciación del periodo</i>			87,000
	x		
90 COSTO DE PRODUCCIÓN			
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		561,680	

<i>x/x</i>	<i>Por el destino del gasto por depreciación</i>	731,600
<hr/> x <hr/>		
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	197,280
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera	476,000
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS	
165	Venta de activo inmovilizado	
1653	Inmuebles, maquinaria y equipo	620,000
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	
401	Gobierno central	
4011	Impuesto general a las ventas 40111 IGV-Cuenta propia	1,293,280
70	VENTAS	
702	Productos terminados	561,680
7021	Productos manufacturados	
70211	Terceros	
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	731,600
756	Enajenación de activos inmovilizados 7564 Inmuebles, maquinaria y equipo	
<i>x/x</i>	<i>Por las ventas del mes de setiembre según registro de ventas</i>	
<hr/> x <hr/>		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras 1041 Cuentas corrientes operativas	
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERCEROS	
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar 1212 Emitidas en cartera	
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS	
165	Venta de activo inmovilizado	
1653	Inmuebles, maquinaria y equipo	
<i>x/x</i>	<i>Por la cobranza de las ventas del mes según libro caja</i>	

x	Debe	Haber
60 COMPRAS	1,071,000	
602 Materias primas		
6021 Materias primas para productos manufacturados	192,780	
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno central		1,263,780
4011 Impuesto general a las ventas 40111 IGV-Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar 4212 Emitidas	1,071,000	
<i>x/x Por las compras del mes de setiembre según registro de compras</i>		1,071,000
x		
24 MATERIAS PRIMAS	966,667	
241 Materias primas para productos manufacturados		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		
612 Materias primas	193,333	
6121 Materias primas para productos manufacturados		
<i>x/x Por el destino de las compras</i>		
x		1,160,000
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS	97,200	
391 Depreciación acumulada		97,200

3913 Inmuebles, maquinaria y equipo-Costo 39132
 Maquinarias y equipos de explotación
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO
 333 Maquinarias y equipos de explotación
 3331 Maquinarias y equipos de explotación 33311 Costo de 97,200
 adquisición o construcción

97,200

x/x Para registrar la baja del activo fijo por venta

x

64 GASTOS POR TRIBUTOS

641 Gobierno central

6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo

40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR

401 Gobierno central

4011 Impuesto general a las ventas 40111 IGV-Cuenta propia

x/x Por el reintegro del crédito fiscal por la venta del activo fijo

x

95 GASTOS DE VENTAS

79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS

x/x Por el destino del gasto por reintegro del crédito fiscal

x

Debe Haber

40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 101,700

401 Gobierno central

4011 Impuesto general a las ventas

10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

101,700

104 Cuentas corrientes en instituciones financieras 1041 Cuentas corrientes operativas
 x/x Por el pago de IGV del mes de setiembre del 2019

Llenado del PDT 621 del mes de setiembre del 2019

La declaración se debe realizar con el formulario virtual 621, salvo situaciones que imposibiliten su uso en el que se podrá usar el PDT 621.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6							
Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Datos Básicos RUC: <input type="text" value="20155335051"/> Razón Social: <input type="text" value="LOS GORRIONES SAC"/> Período: <input type="text" value="09/2019"/>							
Rectificatoria ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No Ingrese el concepto que rectifica: <input type="checkbox"/> IGV <input type="checkbox"/> IVAP <input type="checkbox"/> Renta (3ra-RENT) <input type="checkbox"/> Retenciones de 3ra				Régimen de Renta-Ingrese el Régimen que le corresponde: <input checked="" type="radio"/> General <input type="radio"/> Especial <input type="radio"/> Amazonía o Zona de Selva <input type="radio"/> Frontera <input type="radio"/> Convenio de Estabilidad <input type="radio"/> Régimen MYPE tributario Señale la ubicación de su domicilio: Código: <input type="text"/> Ubigeo: <input type="text"/> Desc: <input type="text"/> Zona: <input type="text"/>			
¿Se ha acogido a la Ley N° 27360 (Sector Agrario) y/o a la Ley N° 27450 (Acucicultura) y/o Ley N° 29972 (Cooperativas Agrarias)? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No				¿Declaración como socio coop. agraria? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No			
Ventas no grav con IGV ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		¿Sus proveedores designados Agentes de Percepción le han efectuado Percepciones de IGV? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
				¿Ha recibido Liquid de Compra por ventas efectuadas, y lo han retenido por concepto del impuesto a la renta de 3ra. Categoría? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del I.G.V.? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
						<input type="button" value="Validar"/> <input type="button" value="Grabar"/> <input type="button" value="Salir"/>	

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	--------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

Ventas **Compras**

		IGV Cuenta Propia			
		BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	1,096,000	101	197,290
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103	
	Ventas asumidas por el Estado	124		125	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126		120	
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160		161	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162		163	
	Exportaciones Facturadas en el período	106			
	Embarcadas en el período	127			
	Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)	105			
	Ventas no gravadas sin efecto en ratio	109			
Otras Ventas (inciso s), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento	112				
TOTAL				131	197,290

		IVAP	
		BASE	TRIBUTO
Gravadas	Ventas Netas	340	341

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	--------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

Ventas **Compras**

		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	531,000	108	95,580
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110		111	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113			
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117	
No gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119			
	Internas	Compras Netas	120			
	Importadas	Compras Netas	122			
TOTAL				178	95,580	
CREDITO FISCAL ESPECIAL				172		
OTROS CREDITOS				169		
OTROS CREDITOS IVAP				182		
Coeficiente				173		

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac. IGV / IEV / I/VAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra. Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Estado de Ganancias y Pérdidas
¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 31 de julio para este ejercicio?
 Sí No

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

Coefficiente - Art. 85° Inc. a)	<input type="text" value="380"/>	0.0000
Porcentaje - Art. 85° Inc. b)	<input type="text" value="315"/>	1.50
BASE		TRIBUTOS
INGRESO NETO	<input type="text" value="301"/>	1,096,000
	<input type="text" value="312"/>	16,440

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac. IGV / IEV / I/VAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra. Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

	IGV Cta Propia	Renta	4ta categoría (Retenc.)
Retenciones declaradas en el periodo	<input type="text" value="179"/>	<input type="text" value="326"/>	
Retenc. declaradas en periodos anteriores	<input type="text" value="176"/>	<input type="text" value="327"/>	
Saldo de retenciones no aplicados	<input type="text" value="165"/>		
Compensación saldo a favor del exportador		<input type="text" value="305"/>	
Impuez Temp. Activos Netos (Ley N° 28424)		<input type="text" value="328"/>	
Otros créditos permitidos por ley		<input type="text" value="306"/>	
Pagos previos	<input type="text" value="185"/>	<input type="text" value="317"/>	<input type="text" value="372"/>
Interés Moratorio	<input type="text" value="187"/>	<input type="text" value="319"/>	<input type="text" value="374"/>
Total de deuda tributaria	<input type="text" value="188"/>	101,700 <input type="text" value="324"/>	16,440 <input type="text" value="375"/>
Importe a pagar	<input type="text" value="189"/>	101,700 <input type="text" value="307"/>	16,440 <input type="text" value="379"/>

Deseo acogerme a la prórroga del pago - IGV JUSTO: Sí No

Forma de Pago

Importe Total a Pagar:

Efectivo

Cheque Banco: Nro. de Cheque:

PRORRATA DEL CRÉDITO FISCAL DEL IGV

Sujetos que realizan operaciones gravadas y no gravadas

Para efectos de utilizar el crédito fiscal los sujetos del impuesto genera las ventas que efectúen conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas con el IGV aplicarán el siguiente procedimiento:

a) Deben registrar separadamente en el registro de compras la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e

importaciones destinados exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, de aquellas destinadas a operaciones no gravadas con el IGV.

Solo podrán utilizar como crédito fiscal el impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, destinados a operaciones gravadas y de exportación.

Al monto que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se le adicionará el crédito fiscal resultante del procedimiento establecido en el literal b siguiente.

Los contribuyentes al anotar las adquisiciones en el registro de compras deberán hacerlo separadamente clasificándolas en:

- Compras destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación.
- Compras destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones.
- Compras destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

b) Cuando el sujeto no pueda determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones de venta gravadas o no con el IGV, el crédito fiscal se calculará proporcionalmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i. Se determinará el monto de las operaciones de venta gravadas con el IGV, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- ii. Se determinará el total de las operaciones de ventas del mismo periodo, considerando a las gravadas y no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- iii. El monto obtenido en i) se dividirá entre el obtenido en ii) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.

- iv. Este porcentaje se aplicará sobre el monto del impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.

La proporción se aplicará siempre que en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones de ventas gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el periodo mencionado.

Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, el periodo a que hace referencia el párrafo anterior se computará desde el mes en que inició sus actividades.

Los sujetos del impuesto que inicien o reinicien actividades, calcularán dicho porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades, incluyendo las del mes al que corresponda el crédito, hasta completar un periodo de doce (12) meses calendario. De allí en adelante se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente procedimiento de prorrata del crédito fiscal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Se entenderá como operaciones no gravadas a las comprendidas en el artículo 1 de la Ley del IGV que se encuentren exoneradas o inafectas del impuesto, incluyendo la primera transferencia de bienes realizada en rueda o mesa de productos de las bolsas de productos, la prestación de servicios a título gratuito, la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro, los ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas, siempre que sean realizados en el país.

También se entenderá como operación no gravada al servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros que no califique como una operación interlineal de acuerdo con la definición contenida en el inciso d) del numeral

18.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, salvo en los casos en que la aerolínea que realiza el transporte, lo efectúe en mérito a un servicio que debe realizar a favor de la aerolínea que emite el boleto aéreo.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior:

- Se considerarán los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros que se hubieran realizado en el mes.

A tal efecto, se tendrá en cuenta el valor contenido en el boleto aéreo o en los documentos que aumenten o disminuyan dicho valor, sin incluir el impuesto. Asimismo, en aquellos casos en los que el boleto aéreo comprenda más de un tramo de transporte y estos sean reazados por distintas aerolíneas; cada aerolínea considerará la parte del valor contenido en dicho boleto que le corresponda, sin incluir el impuesto.

- Si con posterioridad a la realización del servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros se produjera un aumento o disminución del valor contenido en el boleto aéreo, dicho aumento o disminución se considerará en el mes en que se efectúe.

ii) No se consideran como operaciones no gravadas la transferencia de bienes no considerados muebles; las previstas en los incisos c), i), m), n) y

o) del artículo 2 del decreto; la transferencia de créditos realizada a favor del factor o del adquirente; la transferencia fiduciaria de bienes muebles e inmuebles, las transferencias de bienes realizadas en rueda o me

sa de productos de las bolsas de productos que no impliquen la entrega física de bienes, con excepción de la señalada en i), así como la prestación de servicios a título gratuito que efectúen las empresas como bonificaciones a sus clientes sobre operaciones gravadas.

No se incluye para efecto del cálculo de la prorrata los montos por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios.

Tratándose de la prestación de servicios a título gratuito, se considerará como valor de estos el que normalmente se obtiene en condiciones iguales o similares, en los servicios onerosos que la empresa presta a terceros. En su defecto, o en caso la información que mantenga el contribuyente resulte no fehaciente, se considerará como valor de mercado aquel que obtiene un tercero, en el desarrollo de un giro de negocio similar. En su defecto, se considerará el valor que se determine mediante peritaje técnico formulado por el organismo competente.

Caso práctico

Caso práctico N.º 2

La empresa industrial **La Estación SAC** del régimen general del impuesto a la renta, dedicada a la comercialización de productos alimenticios, en marzo del 2019 ha realizado las siguientes operaciones:

- Ventas en el país por S/ 1,620,000 más el IGV respectivo (S/ 291,600).
- Venta en el país de productos exonerados de IGV por S/ 450,000.
- Las compras del mes gravadas con el IGV destinadas a ventas gravadas con dicho impuesto fueron de S/ 1,330,000 más el IGV respectivo (S/ 239,400).
- Las compras del mes sin derecho a crédito fiscal del IGV fueron de S/ 223,000 más el IGV respectivo.
- Las compras del mes destinadas a operaciones gravadas y a operaciones no gravadas con el IGV fueron de S/ 105,200 más el IGV respectivo (S/ 18,936).
- Las compras exoneradas de IGV del mes fueron de S/ 80,000.

- Las ventas gravadas con el IGV de los últimos 12 meses fueron las siguientes:

-	Abril 2018	S/ 1,550,000
-	Mayo 2018	S/ 1,300,000
-	Junio 2018	S/ 1,420,000
-	Julio 2018	S/ 1,580,000

-	Agosto 2018	S/ 1,390,000
-	Setiembre 2018	S/ 1,460,000
-	Octubre 2018	S/ 1,610,000
-	Noviembre 2018	S/ 1,470,000
-	Diciembre 2018	S/ 1,530,000
-	Enero 2019	S/ 1,540,000
-	Febrero 2019	S/ 1,475,000
-	Marzo 2019	S/ 1,620,000

- Las ventas exoneradas de IGV de los últimos 12 meses fueron las siguientes:

-	Abril 2018	S/ 425,000
-	Mayo 2018	S/ 410,000
-	Junio 2018	S/ 530,000
-	Julio 2018	S/ 480,000
-	Agosto 2018	S/ 390,000
-	Setiembre 2018	S/ 460,000
-	Octubre 2018	S/ 610,000
-	Noviembre 2018	S/ 570,000
-	Diciembre 2018	S/ 530,000

-	Enero 2019	S/ 540,000
-	Febrero 2019	S/ 475,000
-	Marzo 2019	S/ 450,000

El impuesto a la renta determinado del ejercicio 2018 fue de S/ 36,600 y los ingresos netos gravados S/ 32,815,060.00.

Se pide determinar el pago del IGV del mes, el pago a cuenta del impuesto a la renta y el llenado de la declaración mensual de IGV y el impuesto a la renta de marzo del 2019.

Solución

1. Respecto del IGV

Con respecto del IGV al tener ventas gravadas y exoneradas deberá aplicar el procedimiento de prorrata del crédito fiscal por las adquisiciones comunes, tiene derecho a aplicar como crédito fiscal el IGV de las compras destinadas a las operaciones gravadas con el IGV y por el IGV de las compras destinadas a operaciones exoneradas no hay derecho a crédito fiscal.

Mes	Venta gravada S/	Venta exonerada S/	Total S/
Abr-18	1,550,000.00	425,000.00	1,975,000.00
May-18	1,300,000.00	410,000.00	1,710,000.00
Jun-18	1,420,000.00	530,000.00	1,950,000.00
Jul-18	1,580,000.00	480,000.00	2,060,000.00
Ago-18	1,390,000.00	390,000.00	1,780,000.00
Sep-18	1,460,000.00	460,000.00	1,920,000.00
Oct-18	1,610,000.00	610,000.00	2,220,000.00
Nov-18	1,470,000.00	570,000.00	2,040,000.00

Mes	Venta gravada S/	Venta exonerada S/	Total S/
Dic-18	1,530,000.00	530,000.00	2,060,000.00
Ene-19	1,540,000.00	540,000.00	2,080,000.00
Feb-19	1,475,000.00	475,000.00	1,950,000.00
Mar-19	1,620,000.00	450,000.00	2,070,000.00
Total S/	17,945,000.00	5,870,000.00	23,815,000.00

Determinamos el coeficiente:

$$\frac{17,945,000}{17,945,000 + 5,870,000} \times 100 = 75.35 \%$$

Determinamos el crédito fiscal de las adquisiciones comunes:

IGV de adquisiciones comunes	18,938.00
Crédito fiscal 75.35 %	14,288.28

Determinamos el crédito fiscal total:

IGV de las adquisiciones destinadas a ventas gravadas con el IGV	239,400.00
Crédito fiscal de las adquisiciones comunes	<u>14,288.28</u>
Total crédito fiscal	253,668.28

Determinamos el IGV por pagar:

IGV de las ventas del mes	291,600.00
Crédito fiscal total del mes	(253,668.28)
IGV por pagar	37,931.72

2. Respecto del impuesto a la renta

Para efectos del impuesto a la renta debe determinar el coeficiente según el impuesto determinado en el ejercicio 2018 entre los ingresos netos gravados con el impuesto a la renta menos la ganancia por diferencia de cambio, dicho coeficiente actualizado se aplica a los ingresos devengados en el mes y el monto resultante se compara con el monto que resulta de aplicar la tasa del 1.5 % a los mencionados ingresos y de ambos resultados se toma el importe mayor, que viene a ser el pago a cuenta del impuesto a la renta del mes.

3. Llenado del PDT 621

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac. IGV / IEV / IVAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra. Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Datos Basicos
 RUC: 20156955052 Razón Social: LA ESTACION SAC
 Período: 03/2019

Rectificatoria
 ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?
 Si No
 Ingrese el concepto que rectifica:
 IGV IVAP
 Renta (3a-RER-RMT) Retenciones de 4ta

Régimen de Renta-Ingreso el Régimen que le corresponda:
 General Especial Amazonía o Zona de Selva
 Frontera Convenio de Estabilidad Régimen MYPE tributario
 Señale la ubicación de su domicilio
 Código: Ubigeo
 Desc: Zona:

¿Se ha acogido a la Ley N° 27360 (Sector Agrario) y/o a la Ley N° 27460 (Acuicultura) y/o Ley N° 29972 (Cooperativas Agrarias)? Si No
 ¿Declaración como socio coop. agraria? Si No

Ventas no grav con IGV
 ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? Si No
 ¿Sus proveedores designados Agentes de Percepción le han efectuado Percepciones de IGV? Si No
 ¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV? Si No
 ¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Aroz Pilado (IVAP)? Si No
 ¿Ha recibido Liquid. de Compra por ventas efectuadas, y le han retenido por concepto del Impuesto a la renta de 3ra. Categoría? Si No
 ¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del I.G.V.? Si No

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac. IGV / IEV / IVAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra. Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Ventas Compras

		IGV Cuenta Propia	
		BASE	TRIBUTO
Gravadas	Ventas Netas	100	1,620,000
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	
	Ventas asumidas por el Estado	124	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126	
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162	
	Exportaciones Facturadas en el periodo	106	
	Embarcadas en el periodo	127	
Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)		105	450,000
Ventas no gravadas sin efecto en ratio		109	0
Otras Ventas (inciso i), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento		112	
TOTAL			131 291,600

		IVAP	
		BASE	TRIBUTO
Gravadas	Ventas Netas	340	341

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
		IGV CUENTA PROPIA					
					BASE	TRIBUTO	
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	1,330,000	108	239,400	
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	152		153		
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110	105,200	111	14,268	
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	174		175		
Importadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114		115		
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116		117		
No gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
	Internas	Compras Netas	120				
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL					178	253,668	
CREDITO FISCAL ESPECIAL					172		
OTROS CREDITOS					169		
OTROS CREDITOS IVAP					182		
Coeficiente			173	0.7535			

Validar Grabar Salir

Asistente de Cálculo de Coeficiente

Período	Ventas nacionales gravadas	Exportaciones	Ventas no gravadas
04-2018	1,550,000		425,000
05-2018	1,300,000		410,000
06-2018	1,420,000		530,000
07-2018	1,580,000		480,000
08-2018	1,390,000		390,000
09-2018	1,460,000		460,000
10-2018	1,610,000		610,000
11-2018	1,470,000		570,000
12-2018	1,530,000		530,000
01-2019	1,540,000		540,000
02-2019	1,475,000		475,000
03-2019	1,620,000	0	450,000

Coeficiente : 0.7535

Aceptar Cancelar

Coeficiente de Renta

Impuesto Determinado : 36,600

Ingresos Netos : 32,815,060

Coeficiente : 0.0011

Ingrese el Impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac. IGV / IEV / IVAP **Renta** Retenc. Trab. Independ. Retenciones Renta de 3ra. Percepción de IGV Retenciones de IGV Determinac. de la Deuda

Cuenta con una Resolución aprobada y notificada de suspensión de pagos a cuenta de Renta? Si No

Número de Res. Int. : Fecha de Notificación : Coeficiente con el cual la SUNAT le aprobó la solicitud de suspensión de pagos :

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

Coeficiente - Art. 85° inc. a)	380	0.0011
Porcentaje - Art. 85° inc. b)	315	1.50
	BASE	TRIBUTO
INGRESO NETO	301	2,070,000
		312
		31,050

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
	IGV Cta Propia	Renta				4ta categoría (Retenc.)	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	37,932	302		31,050		
Saldo a Favor del Período Anterior	145		303				
Tributo a Pagar o Saldo a favor	184	37,932	304		31,050	371	
Percepciones declaradas en el período	171						
Percep. declaradas en períodos anteriores	168						
Saldo de percepciones no aplicados	164						
Retenciones declaradas en el período	179		326				
Retenc. declaradas en períodos anteriores	176		327				
Saldo de retenciones no aplicados	165						
Compensación saldo a favor del exportador			305				

Deseo acogerme a la prórroga del pago - IGV JUSTO: Si No

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 68,982

Efectivo

Cheque Banco: BANCOSUR Nro. de Cheque : 754645

Validar Grabar Salir

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
	IGV Cta Propia	Renta				4ta categoría (Retenc.)	
Retenciones declaradas en el período	179		326				
Retenc. declaradas en períodos anteriores	176		327				
Saldo de retenciones no aplicados	165						
Compensación saldo a favor del exportador			305				
Impues. Temp. Activos Netos (Ley N°28424)			328				
Otros créditos permitidos por ley.			306				
Pagos previos	185		317			372	
Interés Moratorio	187		319			374	
Total de deuda tributaria	188	37,932	324		31,050	375	
Importe a pagar	189	37,932	307		31,050	379	

Deseo acogerme a la prórroga del pago - IGV JUSTO: Si No

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 68,982

Efectivo

Cheque Banco: BANCOSUR Nro. de Cheque : 754645

Validar Grabar Salir